

ASUNTO: PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GRANADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

EXPEDIENTE MOAD: [2022/PES_01/026522](#)

RECIBIDO DE INTERVENCIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y artículo 54-1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local vigentes (RDLvo 781/86), esta Intervención informa:

PRIMERO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación y normativa aplicable, a la que se adecua el expediente, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local Vigentes (RDLvo 781/86).
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la LRBRL (Ley 27/2013).
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 48 al 55, 162 al 171 (Sección 1ª, Capítulo I, del Título VI) (TRLRHL).

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codex [REDACTED]	Página	1/62

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la LRHL (RD 500/90).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por la que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificada entre otras por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, *de Reformas para el Impulso a la Productividad*) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el artículo 189-2 del TRLRHL, regulador de determinados aspectos de dicha materia
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante Orden HAP 2105/2012), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (en adelante RDL 17/2014).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento de Control Interno de esta Diputación (y anexo XV de las BEP), aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo y 29 de noviembre de 2018 y publicado en el B.O.P. de fecha 25 de julio y 31 de diciembre de 2018, en tanto que el informe de fiscalización que en él se recoge se ha de hacer sobre las operaciones

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	2/62

que han de constituir la ejecución del Presupuesto que se aprueba, cerrando con ello el ciclo presupuestario que se inicia. (RCI).

- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, será tenida en cuenta como posible orientación y referencia, dado su carácter de Ley exclusivamente de aplicación en la Administración General del Estado (*“al sector público estatal”*, artículos 1 y 2).
- Además, el expediente se habrá de ajustar a cuanto al efecto disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022 o la normativa que en defecto de esta y a sus mismos fines se dicte.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015), artículos 118 a 127 (régimen de los consorcios).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD. 424/2017)
- Especial trascendencia tiene para el presupuesto del ejercicio 2021 el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por los que se suspenden las reglas fiscales en 2020 y 2021, a los que más adelante nos hemos de referir.
- Entendiendo que persisten las mismas circunstancias que motivaron la actuación anterior, a propuesta del Consejo de Ministros por acuerdo de 27 de julio de 2021, el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, ha considerado procedente el mantenimiento de dicha suspensión para 2022.
- Entendiendo que persisten las mismas circunstancias que motivaron la actuación anterior, el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, ha considerado procedente el mantenimiento de dicha suspensión a propuesta del Consejo de Ministros en virtud de acuerdo de 26 de julio de 2022.

Aunque carecen de cualquier rango normativo se han de tener en cuenta, si bien de manera matizada por la suspensión de las reglas fiscales antes dicha, dado su carácter orientador también:

- “El Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se lleva a cabo una aproximación al déficit valorado de acuerdo

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	3/62

a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) (En adelante el Manual)

- “Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado
- “Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales”, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (última edición 2014, en adelante Guía Regla de Gasto).

SEGUNDO.- PRECEPTIVIDAD DEL INFORME

1.- Este informe es preceptivo por establecerlo así el artículo 168.4 TRLRHL y el artículo 18.4 del RD 500/90, destacando de este último:

4. Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el Artículo 12 y en el presente Artículo, el Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

*La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo **no inferior a diez días** e informado antes del 10 de octubre.*

Además, algunos extremos del expediente deben ser objeto de especial examen por parte de la Intervención, especialmente los que guardan relación con los preceptos contenidos en la LOEPSF, si bien de manera matizada por la suspensión de las reglas fiscales antes dicha, recayendo igualmente sobre el Interventor la obligación de remisión de determinada información sobre el particular al Ministerio de Hacienda.

El artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el *régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local* (en adelante RD 424/2017), es del siguiente tenor:

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. *El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:*

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	4/62

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa del expediente, habida cuenta que la aprobación del presupuesto en sí misma no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial o reconocimiento de un derecho a favor de aquél. Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos los actos de ejecución de aquél y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

TERCERO.- ALCANCE DE LA SUSPENSION DE LAS REGLAS FISCALES EN 2021¹, 2022 y 2023.

1º.- ACUERDOS ADOPTADOS:

I. Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 de:

- *adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, y*
- *fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.*

II. Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020

Se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de **emergencia extraordinaria**, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la

¹ Jornadas de Estabilidad y endeudamiento celebradas el jueves 29 de octubre de 2020 por COSITALNETWORK en las que se abordó la SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES por los ponentes D. Gabriel Hurtado López, Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales y D. José Joaquín Serrano Ortega, Subdirector General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales y actualizada con las preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales que ha publicado la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

SE RECOGE EN EL INFORME UN EXTRACTO DEL CONTENIDO DE DICHAS JORNADAS Y DEL DOCUMENTO DE PREGUNTAS ELABORADO POR LA INTERVENCION PROVINCIAL.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	5/62

Constitución y 11.3 de la LOEPSF. **ACTIVACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA**

Artículo 135.4 de la Constitución establece que *los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública “sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”*.

Artículo 11.3 de la LOEPSF dispone que *“Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”*.

III. Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

Entendiendo que persisten las mismas circunstancias que motivaron la actuación anterior, a propuesta del Consejo de Ministros por acuerdo de 27 de julio de 2021, el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, ha considerado procedente el mantenimiento de dicha suspensión para el año 2022.

IV. Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

Entendiendo que persisten las mismas circunstancias que motivaron la actuación anterior, el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, ha considerado procedente el mantenimiento de dicha suspensión a propuesta del Consejo de Ministros en virtud de acuerdo de 26 de julio de 2022.

2º.- ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN A LAS CORPORACIONES LOCALES

- **A PARTIR DE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE 20 DE OCTUBRE DE 2020 Y DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ES APLICABLE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN QUE SEA NECESARIA NORMA ALGUNA DE DESARROLLO. LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO HA ELABORADO UNA GUÍA FAQ (PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES)**
- El principio de **estabilidad presupuestaria en su aplicación a las EELL se regula en el artículo 11.4 de la LOEPSF¹**.
 - Según D. Gabriel Hurtado (Subdirector General de Estudios y Financiación de Entidades Locales): La **interpretación normativa**: *“Las normas se*

¹**Artículo 11.4 de la LOEPSF** *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	6/62

interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas” (artículo 3.1 CC).

La finalidad del artículo 11.4 de la LOEPSF: tratándose de las EELL, **mantenimiento preceptivo de la situación de equilibrio o superávit presupuestario**, pero el legislador no pudo contemplar una situación tan excepcional como la actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19, de impacto mundial.

No parece que tenga fundamento suspender los ACM de 11 de febrero de 2020 para las administraciones del Estado y de las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias por las EELL, cuando su concurso es necesario para solventar la crisis provocada por la COVID-19.

3º.- EFECTOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES.

3º.1.- SUSPENSIÓN DE LA REGLA GENERAL DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (ART. 32 DE LA LOEPSF): AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

- A partir de la entrada en vigor **de la suspensión de las reglas fiscales PUEDE NO APLICARSE** EN RELACIÓN CON EL SUPERÁVIT DE 2019, DE 2020, DE 2021 Y DE 2022 Y SU DESTINO EN 2020, 2021, 2022 Y 2023, respectivamente.
- Sí se debería aplicar a cancelar la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto

3º.2.- SUSPENSIÓN DE LA REGLA ESPECIAL DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (DA 6ª LOEPSF): INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

- NO PROCEDE HABILITAR EL DESTINO ESPECIAL

3º.3.- UTILIZACIÓN DEL RTGG A PARTIR DEL ACUERDO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 Y DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES.

- El RTGG se podrá destinar de acuerdo con lo establecido en el TRLRHL sin que rija la LOEPSF. No obstante, continúa vigente el art. 16 del reglamento de estabilidad presupuestaria y el TRLRHL por lo que se deberá seguir evaluando por la Intervención General de la entidad local la CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL EN EL PRESUPUESTO, EN SU EJECUCIÓN Y SU LIQUIDACIÓN.

3º.4.- SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.5 DE LA LOEPSF¹

- Situación normal: al tener un destino similar al del superávit, y poder darse la concurrencia de aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF, se ha venido considerando que se debe aplicar el primero de ellos.

¹ El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	7/62

- **EN LA ACTUAL SITUACIÓN: AL NO APLICARSE LAS REGLAS DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT, al estar suspendidas las reglas fiscales y los objetivos de las mismas, no se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.**

3º.5.- PLANES ECONÓMICOS FINANCIEROS 2020-2022. PMP. ENDEUDAMIENTO

- Al suspenderse las reglas fiscales **no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020, ni en 2021, ni en 2022, ni en referencia a 2020, a 2021 y a 2022, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.** Del mismo modo, se considerarán superados los planes aprobados, así como la pérdida de vigencia de los acuerdos de no disponibilidad (AND) a que hubiere lugar por incumplimientos en la liquidación de 2019 o incumplimientos de los planes económico financieros, pudiendo estos AND, en consecuencia, ser revocados.
- Se considerarán **superados los planes aprobados**, así como la **pérdida de vigencia de los acuerdos de no disponibilidad (AND)** a que hubiere lugar por incumplimientos en la liquidación de 2019 o incumplimientos de los planes económico-financieros, pudiendo estos AND, en consecuencia, ser revocados. **No es necesario aprobar PEF EN 2020, NI EN 2021, NI EN 2022.**
- En cuanto a los **planes económico-financieros aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales por incumplimientos de las mismas producidos en 2018 y 2019 no serán objeto de seguimiento ni los incumplimientos de dichos planes podrán dar lugar a las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF o de cumplimiento forzoso del artículo 26 de esta misma norma.** No se requerirá acuerdo expreso del Plenario sobre la suspensión del Plan Económico-Financiero
- Se mantiene **VIGENTE:**
Art 18 .5 LOEPSF: El Interventor debe activar el Sistema de Alerta al órgano de TUTELA, cuando el PMP + exceda en treinta días durante dos meses desde la actualización del Plan Tesorería. Debiéndose adoptar MEDIDAS que permitan generar tesorería, en caso contrario se puede llegar hasta la RETENCIÓN PIE.

Consecuentemente, aunque se están realizando actuaciones, se deben seguir llevando a cabo todas las que sean precisas para mantener el PMP en el plazo legalmente establecido.
- ✓ Del mismo modo, son de obligado cumplimiento los artículos 193 y 199 del mismo texto legal (liquidación con remanente de tesorería negativo y operaciones de rentabilización de excedentes de tesorería)

3º.6.- PRESUPUESTOS 2023

- Las Entidades Locales tendrán una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, frente al superávit del 0,2% recogido en el Programa de Estabilidad de abril. En la práctica, esto significa que los ayuntamientos tendrán más margen para gastar su superávit

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	8/62

- Sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, **el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que “cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.**

3º.7.- APROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO (ART. 30 LOEPSF)

- El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”
- Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, **debe considerarse aplicable y no suspendido.**
Aunque no dispongamos de tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto, se ha de aprobar un límite de gasto no financiero que vendrá limitado por el total de ingresos no financieros.

3º.8.- INFORMES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7.4 DE LA LRBRL

Continúan los criterios de valoración en el informe **salvo el requisito de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria**. Si una entidad presenta desequilibrio o necesidad de financiación podría ejercer la competencia, pero no en caso de que precise acudir al endeudamiento o que no se cumpliera alguno de los otros requisitos establecidos para ejercer dicha competencia.

3º.9- LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES NO IMPLICA RENUNCIAR A LA PRUDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA

- ✓ Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.
- ✓ Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.
- ✓ Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables.
- ✓ La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario.
- ✓ No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	9/62

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.- Con carácter previo, y debería de haberse hecho antes, pero no habiendo sido así, se ha de hacer en la misma sesión o acuerdo en que se incluya la aprobación del presupuesto, el Pleno debe aprobar el Límite de gasto no financiero y ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-1 de la LOEPSF.

Artículo 30. Límite de gasto no financiero.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Este extremo se recoge en la propuesta de aprobación del expediente suscrita por el Señor Diputado de Economía, y Patrimonio en la cifra de **344.356.622,95 €** (consolidado-perímetro consolidación), deberá ser objeto de específica aprobación por el Pleno.

También Establece la LOEPSF, y mantiene vigencia, que

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Artículo 29. Marco presupuestario a medio plazo.

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	10/62

El Plan presupuestario a medio plazo se ha establecido en expediente aprobado por Resolución de la Sr. Vicepresidenta Cuarto y Diputado Delegado de Economía y Patrimonio el día 16 de marzo de 2022 (Resolución 1008) habiendo dado traslado del mismo esta Intervención al Ministerio de Hacienda (en adelante Ministerio) en los términos fijados en dicha resolución.

2.- Corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación del expediente de Presupuesto, tal y como establecen los artículos 33.1, 47 y 112 de la LRBRL y 168 TRLRHL.

Dicho trámite requiere de su aprobación inicial, según dispone el artículo 169.1 TRLRHL, tras la cual se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se habilitará un plazo de 15 días para que los interesados a los que se refiere el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar reclamaciones por los motivos que en dicho artículo se recogen. Transcurrido dicho plazo sin que aquellas se presenten, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 169.1, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, en caso contrario, si se presentan alegaciones y/o reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto definitivo precisará para su entrada en vigor de la previa inserción de un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 169-3 y 5 TRLRHL), debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL¹.

Asimismo, debe ser objeto de aprobación y publicación la plantilla de personal y en su caso, la Relación de Puestos de Trabajo (artículos 126 y 127 RDLvo 781/86, **recogidos literalmente más adelante**).

Una vez formado el Presupuesto General de la Corporación, e informado por la Intervención (para lo que el R.D. 500/90 establece un plazo de 10 días DEL QUE ESTE AÑO TAMPOCO HE DISPUESTO, PERO NOS HEMOS ACERCADO), se estará a la tramitación dispuesta en el artículo 169 del TRLRHL y en el Reglamento Orgánico de la Diputación², esto es:

1. Aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva en los términos antes dichos.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presente Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con sus

¹ 2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, **salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.** ...

² En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de esta organización.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	11/62

créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados, y se realizará con los requisitos y límites previstos en el art. 21 del R.D. 500/1990.

3. El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Provincia en los términos antes expuestos.

4. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.

5. El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el BOP.

El presupuesto aprobado tendrá efectos desde el día uno de enero de 2021, a tenor del artículo 21-6 y 7 del RD 500/90

6. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

7. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

QUINTO.- CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, el Presupuesto General de la Diputación de Granada está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial.
- b) Los Presupuestos de sus Organismos Autónomos: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Patronato García Lorca, Patronato Provincial de Turismo, Servicio Provincial Tributario (SPT) y Agencia Provincial de Extinción de Incendios (APEI).
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades de capital íntegramente público (provincial): Viviendas Sociales de Granada S. A. (VISOGSA).

El Resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos es el siguiente:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	12/62

1.- PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	11.399.402,33
Capítulo II. Impuestos Indirectos	14.356.386,44
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	13.514.283,52
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	261.296.593,08
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	16.100,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	17.919.122,27
Capítulo VIII. Activos Financieros	2,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	318.501.889,64
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo. Gastos de Personal	83.151.468,40
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	58.316.482,44
Capítulo III. Gastos financieros	1.460.828,14
Capítulo IV. Transferencias corrientes	117.213.466,84
Capítulo V. Fondo de Contingencia	3.000.000,00
Capítulo VI. Inversiones reales	24.275.528,18
Capítulo VII. Transferencias de Capital	22.954.149,33
Capítulo VIII. Activos Financieros	2,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	6.030.984,00
TOTAL PRESUPUESTO	316.402.909,33

Arroja un Superávit de 2.098.980,31

2.- Presupuesto de Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	13/62

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2023

Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	473.390,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	692.510,00
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	15.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.181.000,00
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo. Gastos de Personal	977.421,38
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	139.378,62
Capítulo III. Gastos financieros	2.000,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	2.200,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	1.000,00
Capítulo VI. Inversiones reales	44.000,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	15.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.181.000,00

3.- Presupuesto del Patronato Provincial Federico García Lorca;

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	20.000,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	630.000,00
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	100,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	14/62

Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	650.100,00
ESTADO DE GASTOS	
	EUROS
Capítulo. Gastos de Personal	363.031,44
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	248.187,50
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	1.400,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	2.481,06
Capítulo VI. Inversiones reales	35.000,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	650.100,00

5.- Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	2.721.184,73
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	150,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	12.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.733.334,73

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code	Página	15/62

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	1.115.390,82
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.176.065,16
Capítulo III. Gastos financieros	500,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	355.740,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	39.038,68
Capítulo VI. Inversiones reales	31.800,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	2.800,07
Capítulo VIII. Activos Financieros	12.000,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.733.334,73

6.- El Presupuesto del Servicio Provincial Tributario:

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	9.724.098,10
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	0,00
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	10.000,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	6,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.734.104,10
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	5.620.469,96
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.531.622,14
Capítulo III. Gastos financieros	32.006,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	300.000,00

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	16/62

INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2023

Capítulo V. Fondo de Contingencia	250.000,00
Capítulo VI. Inversiones reales	1.000.000,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	6,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.734.104,10

7.- El Presupuesto de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	6.581.755,84
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	12.500,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	6.594.255,84
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	5.815.389,59
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	722.500,00
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	0,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	37.366,25
Capítulo VI. Inversiones reales	6.500,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	12.500,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	17/62

TOTAL PRESUPUESTO	6.594.255,84
--------------------------	---------------------

8.- Las previsiones de Gastos e Ingresos de VISOGSA asciende a:

VISOGSA	IMPORTES
INGRESOS	12.392.208,17
GASTOS	13.251.053,77
SUPERÁVIT/DÉFICIT	-858.845,60

Arroja un déficit de	-858.845,60
-----------------------------	--------------------

Respecto de Visogsa se ha de señalar que, en el informe de esta Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública del tercer trimestre de 2017, emitido el 15 de noviembre de 2017 se hacía constar expresamente:

- Con fecha 30 de octubre de 2017 se ha recibido de la IGAE correo electrónico acompañando la clasificación en términos de contabilidad nacional de dicha entidad, en aplicación del RD 1463/2007 de aplicación a las entidades locales de la normativa de estabilidad presupuestaria, en el que concluye que Visogsa ha de integrarse en el Sector de Administraciones Públicas:

*Del estudio de las cuentas anuales de los ejercicios 2014 a 2016, se observa que los recursos de la Sociedad proceden fundamentalmente de los ingresos por ventas de viviendas, garajes, trasteros y locales; de los ingresos por arrendamientos; y de las subvenciones que recibe (fundamentalmente subsidiaciones a cargo de la Comunidad Autónoma). Teniendo en cuenta los ingresos que se pueden considerar ventas en contabilidad nacional (margen de la actividad de venta de viviendas) e ingresos por arrendamientos facturados al sector privado, la Sociedad no cumple la regla del 50% en la serie temporal analizada. Por tanto, **procede su clasificación dentro del sector de las Administraciones Públicas (S.13).***

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	18/62

Conclusión respecto de la cual se procedió a la formulación de alegaciones por considerarla contraria a derecho y perjudicial para los intereses de esta entidad el día 1 de agosto de 2018 y respecto de las mismas con fecha 14 de enero de 2019 se ha recibido contestación mediante correo electrónico de la Intervención General de la Diputación con el siguiente tenor literal:

En relación a la solicitud de reclasificación de la entidad VISOGSA, hay que señalar:

1. Se han analizado las alegaciones formuladas en relación a la sectorización de la entidad, y se ha de tener en cuenta en el cómputo del ratio que las subvenciones con carácter general no forman parte de las ventas tal y como señala el Manual de la IGAE:

“A efectos de la norma del 50% las “ventas” se deben identificar con el importe obtenido por la venta de los bienes y/o servicios producidos, excluidos los impuestos sobre los productos y excluidos las subvenciones pagadas por una Administración pública destinada al cubrir el déficit global de la unidad. En este sentido, las únicas subvenciones que computarían como “ventas” a estos efectos, serían aquellas que recibieran también los productores privados para el mismo tipo de actividad y calculada por unidad de bien o servicio producido. No obstante, hay que tener en cuenta que Eurostat realiza una interpretación sumamente restrictiva de las subvenciones a los productos que pueden considerarse como ingresos por ventas para la aplicación de este criterio del 50%, por lo que será necesario un análisis caso por caso de estas subvenciones, aun cuando también las reciban unidades privadas.”

2. Del análisis del ratio calculado para los años 2014 a 2017 (teniendo en cuenta el párrafo anterior), resulta una situación dudosa que no permite llevar a cabo la revisión de la clasificación. Por ello y con objeto de tener más información temporal, se solicita cuando estén disponibles, las cuentas del ejercicio 2018, junto con el informe de auditoría de la sociedad.

Respuesta respecto de la que es necesario realizar un seguimiento, pues parece que la IGAE no ha tomado la acción presentada por la Diputación como una alegación a la decisión tomada, por no considerarla procedente, sino como una solicitud de cambio de consideración de la sociedad como administración pública.

En este informe, se ha de mantener a Visogsa como *Administración pública*, lo que tiene trascendencia en relación al cálculo de las reglas fiscales (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

En aplicación del artículo 164 del TRLRHL no se ha de incluir en el Presupuesto General de la Diputación el presupuesto de ningún otro ente en el que esta participe.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	19/62

Por otra parte, en aplicación de las Leyes 27/2013 y 40/2015 el Consorcio de Extinción de Incendios y el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos (Resur) han de quedar adscritos a esta Diputación, a este extremo y sus consecuencias más adelante se referirá este informe.

El Consorcio de Extinción de Incendios por disposición de sus Estatutos, aprobados por esta Diputación (ya se ha hecho así con el presupuesto de 2016, a través del procedimiento aprobado por el pleno el 4 de diciembre de 2014)

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 21 de febrero de 2019, en la que trasladaba a la Secretaría General, para la dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2018:

El MINHFP ha incluido dentro de la información a remitir como se ha dicho datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En el informe de Intervención al Presupuesto de 2018 se señala lo siguiente

Y respecto de Resur se ha de reiterar lo manifestado por esta Intervención en NIS de 1 de febrero de 2016, en la que trasladaba a la Secretaría General, para la dación de cuenta al Pleno de la remisión de información al Ministerio correspondiente al cuarto trimestre de 2016:

El MINHAP ha incluido dentro de la información a remitir datos del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR), cuya disolución se acordó por su asamblea en diciembre de 2012, respecto de este particular se ha reseñado en observaciones lo siguiente:

En la remisión del Presupuesto 2016 no se incluyó la Entidad I C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada por eso en la columna " Previsiones/Créditos Iniciales Presupuestos" del resumen de la Económica tiene todos los importes a 0.

No se remite información alguna (se señala 1,00 €) respecto del C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada (Resur) en coordinación con lo reseñado por el Sr. Subdirector General de Estudios y Financiación de entidades locales en su Oficio de 17 de mayo de 2013. Ratificado por el Escrito de la Secretaría General de Coordinación autonómica y Local de 19 de julio de 2013 dada su situación de Consorcio en disolución que solo le permite, a decir de dichas resoluciones:

Una entidad en disolución no puede ni debe, por definición, asumir nuevas obligaciones de pago ni contraer nuevos compromisos que no sean los tendentes a liquidar la respectiva entidad.,

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, hacen a la Intervención plantear la remisión de la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad ha de tener un efecto neutro.

Las dificultades en remitir la información al Ministerio con esos datos y la posibilidad que dicha remisión respecto de este Consorcio pueda bloquear la remisión del resto de información, ha

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	20/62

hecho que la Intervención incluya la información real obtenida trimestralmente, la cual en todo caso respecto de lo que atañe al cumplimiento de las reglas fiscales de esta entidad tiene un efecto neutro.

Los presupuestos de estos Consorcios son:

9.- Presupuesto de CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RESUR):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	0,00
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	796.633,60
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	50.000,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60

ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo. Gastos de Personal	12.000,00
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	834.633,60
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	0,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo VI. Inversiones reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	846.633,60

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	21/62

10.- Presupuesto de CONSORCIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS (BOMBEROS):

ESTADO DE INGRESOS	EUROS
Capítulo I. Impuestos Directos	0,00
Capítulo II. Impuestos Indirectos	0,00
Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos	2.505.531,85
Capítulo IV. Transferencias Corrientes	5.608.653,68
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales	0,00
Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.114.185,53
ESTADO DE GASTOS	EUROS
Capítulo I. Gastos de Personal	88.493,44
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	485.451,82
Capítulo III. Gastos financieros	0,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	4.830.000,00
Capítulo V. Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo VI. Inversiones reales	2.710.240,27
Capítulo VII. Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII. Activos Financieros	0,00
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.114.185,53

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code	Página	22/62

No así el resto de Consorcios y otras entidades que figuran en la aplicación de la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio respecto de la remisión de la información del presupuesto de 2022, ni las que aparecen en las comunicaciones recibidas por correo electrónico el 4 de enero de 2017 de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público de la Intervención General de la Administración (IGAE), frente a la que esta Intervención evacuó alegaciones, por la misma vía y sin contestación a la fecha, y respecto de la que recomienda el inicio de actuaciones a fin de eliminar la incorrecta adscripción, en concreto, unas y otras, son:



PRESUPUESTOS 2022 ENTIDADES LOCALES

Entidades que forman la Corporación Local y dependientes

Código	Nombre Entidad	Clasificación	Tipo Entidad	Situación de Información
01-18-000-DD-000	Diputación Prov. de Granada	Administración Pública	Diputación/Consejo/Cabildo	Entidad firmada correctamente
01-18-000-DO-001	Agencia Provincial de Extinción de Incendios	Administración Pública	Organismo Autónomo	Entidad firmada correctamente
01-18-000-DV-001	P. Prov. Turismo	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo	Entidad firmada correctamente
01-18-000-DV-005	P. Garcia Lorca	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo	Entidad firmada correctamente
01-18-000-DV-006	P. Cemci	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo	Entidad firmada correctamente
01-18-000-DV-007	Servicio Provincial Tributario	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo	Entidad firmada correctamente
01-18-000-DP-001	Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	Administración Pública	Empresa con un accionista público mayoritario	Entidad firmada correctamente
01-00-082-CC-000	C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov.	Administración Pública	Consorcio	Entidad firmada correctamente

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code [REDACTED]	Página	23/62

Código	Nombre Entidad	Clasificación	Tipo Entidad	Situación de Información
	Granada			
01-00-085-CC-000	C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	Administración Pública	Consorcio	Entidad firmada correctamente
01-00-013-CC-000	C. Estación Recreativa Puerto de la Ragua	Pendiente	Consorcio	Entidad firmada correctamente
01-00-088-CC-000	C. Urbanístico del Barranco del Poqueira	Pendiente	Consorcio	Entidad firmada correctamente

UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN

<u>SITUACIÓN EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LAS UNIDADES QUE FIGURAN EN EL INVENTARIO DE CORPORACIONES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Diciembre de 2015)</u>		
SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
UNIDADES PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN	CONSORCIO AGUAS BLANCAS	PENDIENTE DE ASIGNAR
	CONSORCIO URBANÍSTICO DEL BARRANCO DE POQUEIRA	D.P. GRANADA
	CONSORCIO GRANADA CULTURAL. NO SE LLEGÓ A CONSTITUIR TRAS LA APROBACION INICIAL DE SUS ESTATUTOS	PENDIENTE DE ASIGNAR

A efectos presupuestarios y contables, la adscripción de algún consorcio significa (Ley 40/2015):

Artículo 120. Régimen de adscripción.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	24/62

e) *Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*

f) *Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*

g) *Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*

h) *Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.*

...///...

Artículo 122. *Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.*

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos

La adscripción indebida de Consorcios a esta entidad no es una cuestión nueva, en ejercicios anteriores se ha llegado incluso a formular requerimiento previo de subsanación al Ministerio.

Se quiere reseñar que a juicio del que suscribe la permanencia en cualquier consorcio que conllevara necesariamente los indicados efectos a cargo de esta Diputación (adscripción, resaltados en negrita) debe adoptarse en expediente en el que se acredite respecto de los consorcios de manera suficiente la realidad de su situación, económica y patrimonial y las consecuencias que dicha integración, a los efectos de lo establecido en la LOEPSF ha de significar para esta entidad, teniendo en cuenta que la colaboración con el servicio o servicios atendidos a través del Consorcio puede prestarse o en su caso seguir prestándose por esta Diputación a través de otra vías establecidas igualmente en la legislación vigente

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	25/62

Especialmente se ha de examinar, aunque se trate formalmente de adaptación o revisión de estatutos que tengan como consecuencia la indicada adscripción, si se cumplen o no el mandato recogido en el artículo 57 de la LRBRL en los términos en que esté ha sido modificado por la Ley 27/2013 que para su conocimiento se transcribe literalmente a continuación:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*3. La constitución de un consorcio **solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio** y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.»*

También se ha de acreditar en el expediente la procedencia de la participación de la Diputación en el consorcio, a la vista de las competencias que la Ley le asigna.

Además, se ha de señalar que con motivo de la vigencia de la Ley 27/2013, en esta Diputación se incoó expediente relativo a la aplicación de la misma (aprobado por el Pleno el 12 de junio de 2014) en el cual no se realizó ningún pronunciamiento en lo que atañe a la participación de la Diputación en otros organismos como pudiera ser el caso de los Consorcios. Tampoco, en el ámbito expresado ha habido aún pronunciamiento acerca de la necesaria revisión de los Estatutos de los Organismos autónomos y de las Sociedades mercantiles de titularidad provincial, a lo que viene obligada en aplicación de la citada Ley 27/2013, lo que se considera procede realizar en coordinación con el ámbito del expediente instruido.

Sí tras la incoación del respectivo expediente en los términos reseñados anteriormente se diera el caso de que a la Diputación debiera de quedar adscrito a los

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codé [REDACTED]	Página	26/62

efectos previstos en la LOEPSF y Ley 27/2013 algún Consorcio, se estima que el proceso más correcto para su integración sea mediante la asignación de una clasificación orgánica específica.

Los consorcios, no forman parte del Presupuesto General, forman parte de lo que se denomina perímetro de Consolidación de la Entidad, respecto de este perímetro ha de observarse igualmente el cumplimiento de las reglas fiscales (Estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto, deuda pública y periodo medio de pago).

En este informe se realiza ese examen, señalando que respecto de Resur al carecer a la fecha de emisión de este informe de presupuesto aprobado se toman los datos del vigente para 2016.

Respecto de la realización de la necesaria auditoria, se han realizado en los ejercicios precedentes (2019 y 2020) respecto del Consorcio de Bomberos y de Resur.

4.1.- Todos los presupuestos integrantes del Presupuesto General (Organismos autónomos), y los integrados en el Perímetro de Consolidación para el ejercicio 2023 se presentan sin déficit inicial. Por su parte, los estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil Visogsa, QUE NO ES PRESUPUESTO, sí presentan ese déficit **(-852.345,60 €)**.

Respecto de los Estados de Gastos e Ingresos de Visogsa sin perjuicio de otras consideraciones que se realizarán más adelante, que en la aplicación del beneficio que figura en los mismos, caso de materializarse, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de sus respectivos Estatutos¹.

El Presupuesto Consolidado presenta **un superávit de 1.240.134,71²**. Se advierte que el principio de equilibrio presupuestario, de obligada observancia, no se cumple exclusivamente con la nivelación de los Estados iniciales, sino que debe mantenerse durante la ejecución del mismo, lo cual exige que las previsiones de ingresos se liquiden efectivamente y respondan a expectativas reales y fundadas y que los gastos se realicen de manera atemperada a la obtención de los citados ingresos.

Se considera ajustado a derecho la presentación de un presupuesto con superávit en la Diputación por importe de **2.098.980,31 €**, para atender la devolución de la regularización de la

¹ ARTICULO 24. APROBACION DE LAS CUENTAS; APLICACION DE RESULTADOS.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Con los resultados se constituirá la reserva legal, si procede; con el exceso sobre la cantidad que deba destinarse a reserva legal, se constituirá una reserva estatutaria, salvo que por acuerdo expreso del Consejo de Administración se disponga la aplicación de resultados de forma diferente.

² Véase el apartado 2.2. correspondiente a las estimaciones de ingresos de la sociedad mercantil Visogsa

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	27/62

Participación en los Ingresos del Estado procedentes de los ejercicios 2008, 2009 (El Pleno en sesión de 28.11.2014 aprobó el fraccionamiento correspondiente a 2008 y 2009 por unanimidad), igual ocurrió con el de 2013, ya reintegrado.

Igualmente se considera ajustado a derecho la presentación de los estados de previsión de gastos e ingresos de Visogsa con un *déficit* por importe de **-852.345,60 €**, dada la diferente naturaleza a dichos estados respecto de los presupuestos de las entidades de derecho público de la Diputación¹.

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **- 10.892.447,06 €**, el Presupuesto Consolidado de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **340.894.445,42 €**, y en su Estado de Gastos a **339.654.310,71 €**, arrojando el Superávit expresado de **1.240.134,71 €**.

Realizadas las operaciones de consolidación, una vez suprimidas las transferencias internas cifradas en **15.517.447,06 €** el Presupuesto Consolidado correspondiente al Perímetro de Consolidación de la Diputación de Granada asciende en su Estado de ingresos a **345.230.564,55 €**, y en su Estado de Gastos a **343.990.129,84 €**, arrojando el Superávit expresado de **1.240.134,71 €**.

SEXTO: DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA DIPUTACIÓN

La Intervención ha emitido informe en los expedientes de aprobación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, los cuales han alcanzado a esta fecha la aprobación de sus respectivos Consejos u órganos rectores.

Se ha de señalar en lo que atañe al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a la observancia de la Regla de gasto, cuyo examen corresponde a la Intervención, que será objeto de desarrollo en el apartado 2.

1. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

¹ TRLRHL: **Artículo 164. Contenido del presupuesto general.**

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:
 - a) El presupuesto de la propia entidad.
 - b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
 - c) **Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.**

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

...///...

4. Cada uno de los **presupuestos** que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	28/62

A) EQUILIBRIO Y NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (Art. 165-4 TRLRHL, Artículo 3 de la L.G.E.P. y artículo 15 del Reglamento de Estabilidad en las Entidades Locales)

A.1) PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION

El Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación, con una cuantía de **318.501.889,64 €**, y el Estados de Gastos del mismo, con una cuantía de **316.402.909,33 €**, muestran un **superávit inicial de 2.098.980,31 €**, con el siguiente desglose:

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes	308.582.765,37 ¹	>	269.173.229,82 ²
Operaciones de Capital no financieras	17.919.122,27 ³	<	47.229.677,51 ⁴
Operaciones Financieras	2,00 ⁵	=	6.030.986,00 ⁶

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto, ajustado, cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I.C. > G.C.).

El superávit formal que presenta el presupuesto de la Diputación de **2.098.980,31 €** es coherente con los citados expedientes aprobados por el Pleno por unanimidad para realizar el reintegro de las liquidaciones efectuadas por el Estado en relación a la PIE de los años 2008, 2009 (28.11.2014) y 2013 (ya reintegrado) de manera fraccionada, reflejándose en el estado de la Deuda de este expediente lo siguiente (que recoge el importe correspondiente a la liquidación del año 2020), el cual se separa del tratamiento del resto, habida cuenta del régimen específico establecido tanto en la LPGE 2022, como en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 en la *Disposición adicional septuagésima tercera. Dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.*

AÑO	INICIAL	PENDIENTE 01.01.2023	ABONOS EN 2023	PENDIENTE 01.01.2024	PLENO
2008	11.807.286,57	3.500.512,27	388.946,04	3.111.566,23	28,11,2014
2009	37.743.512,65	13.987.301,13	1.554.144,72	12.433.156,41	28,11,2014
TOTAL	49.550.799,22	17.487.813,40	1.943.090,76	15.544.722,64	

¹ Ingresos por operaciones corrientes = Ingresos Capítulos 1 al 5.

² Gastos por operaciones corrientes = Gastos Capítulos 1 al 5 y 9.

³ Ingresos por operaciones Capital= Ingresos Capítulos 6 y 7

⁴ Gastos por operaciones Capital = Gastos Capital capítulos 6 y 7

⁵ Ingresos por operaciones Financieras= Ingresos Capítulos 8 y 9

⁶ Gastos por operaciones Financieras = Gastos Capítulos 8 y 9

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	29/62

TOTAL ACUMULADO	49.550.799,22	17.487.813,40	32.062.985,82
------------------------	----------------------	----------------------	----------------------

2020	24.319.104,54	17.934.026,72	12.600.184,61	5.333.842,11	LGPE 2022/2023
------	---------------	---------------	---------------	--------------	-------------------

Se señala que el superávit formal, en el importe de **2.098.980,31 €** (de un total superávit de **1.240.134,71 €**), es coherente por cuanto que el procedimiento para anotar esas devoluciones fraccionadas es el de devolución de ingresos indebidos que consiste de acuerdo con el artículo 165.3 del TRLRHL en la minoración de los ingresos obtenidos en el ejercicio corriente, no se trata pues de un pago¹.

Así se ha pronunció la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 1 de julio de 2008 respondiendo a consulta planteada por esta Diputación y en la Nota Informativa 1/2010 (octubre de 2010) emitida específicamente en relación al tratamiento contable de estas devoluciones.

A.2) PRESUPUESTO CONSOLIDADO (Y PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN).

En términos consolidados y perímetro de consolidación, Diputación Organismos Autónomos, sociedad y Consorcios, la situación es la siguiente:

Los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Consolidado de la Diputación, sus organismos autónomos y Consorcios han sido confeccionados sin déficit inicial y deducidas transferencias internas de **10.892.447,06 € / 15.517.447,06 €**, según el siguiente detalle:

ENTE	GASTOS IV	GASTOS VII	INGRESOS IV	INGRESOS VII
DIPUTACION	10.592.447,06	0,00	300.000,00	0,00
CEMCI	0,00	0,00	666.910,00	0,00
LORCA	0,00	0,00	630.000,00	0,00
TURISMO	0,00	0,00	2.713.781,22	0,00
SPT	300.000,00	0,00	0,00	0,00
APEI	0,00	0,00	6.581.755,84	0,00
	10.892.447,06	0,00	10.892.447,06	0,00
<i>C. Ext. Incendios</i>	<i>4.625.000,00</i>	<i>0,00</i>	<i>4.625.000,00</i>	<i>0,00</i>
TOTAL PERÍMETRO CONSOLIDACIÓN	15.517.447,06	0,00	15.517.447,06	0,00

¹ 3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	30/62

muestra el siguiente desglose (datos consolidados):

Agrupación	Ingresos		Gastos
Operaciones corrientes ¹	327.271.634,28	>	292.878.453,99
Operaciones de Capital no financieras ²	17.919.122,27	<	51.072.167,85
Operaciones Financieras ³	39.508,00	=	7.292.868,66

De los datos anteriores se desprende que el presupuesto cumple con los requisitos de nivelación presupuestaria interna (I. C. > G. C.).

B) TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA (Artículo 6, 27 Y 28 de la LOEPSF y 29 del Reglamento).

El Presupuesto contiene información suficiente y adecuada para comprobar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y la requerida en el artículo 29 del REP para que sea remitida por el Presidente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva.

Además, se han de atender, como se han venido haciendo hasta ahora, cuantos requerimientos de información se exigen por la Orden HAP 2105/2012.

C) PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD (Artículos 163 y 164-1 del TRLRHL)

La aprobación y ejecución del presente Presupuesto se rige por el principio de anualidad, sin perjuicio del escenario plurianual en el que se enmarcan sus gastos e ingresos de proyección superior al año y que se ha de refrendar por el marco presupuestario.

Los resultados obtenidos en las liquidaciones de los años 2013, 2015, 2017 y 2018, que concluyen con infracción de la regla de gasto, ponen de manifiesto la necesidad de enmarcar en todo lo posible la ejecución del presupuesto en un ejercicio económico, debiendo ser considerados los saldos restantes, como gasto/ingreso del ejercicio siguiente.

¹ Véanse notas 6 y 7 anteriores

² Véanse notas 8 y 9 anteriores

³ Véanse notas 10 y 11 anteriores

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	31/62

2. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Respecto de la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de las demás reglas fiscales se ha de señalar lo manifestado en el apartado tercero anterior respecto de su suspensión, no obstante, se indica:

2.1.- ENTES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL

En el marco del Principio de estabilidad presupuestaria establecido en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF (de observancia obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 165-1 del TRLRHL), y en el artículo 15 del REP, la situación de equilibrio o superávit se computa en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En el informe de Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos por los órganos correspondientes de los Organismos Autónomos, a los que me remito, se ha ido haciendo el análisis de este extremo deduciéndose en todos ellos una situación de nivelación y/o capacidad de financiación.

En la estimación de los ingresos no se ha realizado ajuste alguno (capítulos 1 a 3) ante la evidencia constatada de que la cifra de ingresos recaudados del ejercicio y de ejercicios cerrados supera el importe de los derechos reconocidos todo ello en los términos reseñados en el Manual.

En el caso del presupuesto de la Diputación se ha de señalar que, según interpretación generalmente aceptada, la estabilidad presupuestaria se cumple en la situación en la que las previsiones de ingresos de carácter no financiero son iguales o superiores a los créditos para gastos de carácter no financiero, o, dicho de otra manera, la situación de los gastos financieros es igual o superior a la de los ingresos financieros, es decir:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codé [REDACTED]	Página	32/62

**Gastos (Capítulo 8: Activos Financieros + Capítulo9: Pasivos Financieros) -
Ingresos (Capítulo 8: Activos Financieros + Capítulo9: Pasivos Financieros) =
Variación Neta de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN**

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	6.030.984,00 €
(1) TOTAL, ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	6.030.986,00 €
ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8)	2,00 €
PASIVOS FINANCIEROS Ingresos (CAP.9)	0,00 €
(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS	2,00 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) =	6.030.984,00 €

Por tanto, el Presupuesto de la Diputación para del ejercicio 2023 arroja una **situación de equilibrio**, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEPSF, debiéndose señalar que la estabilidad presupuestaria no sólo debe cumplirse al inicio del ejercicio, sino que deberá mantenerse a lo largo del mismo.

Realizando este examen en términos consolidados, respecto de los presupuestos de la Diputación, sus organismos autónomos y sociedad mercantil los datos son los siguientes:

**Gastos (Capítulo 8: Activos Financieros + Capítulo 9: Pasivos Financieros) -
Ingresos (Capítulo 8: Activos Financieros + Capítulo 9: Pasivos Fros) = Variación Neta
de Activos y Pasivos Financieros = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN**

En términos cuantitativos esta **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** será:

ACTIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 8)	39.508,00 €
PASIVOS FINANCIEROS DE GASTOS (CAP. 9)	7.298.868,66 €
(1) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. GASTOS	76.338.376,66 €

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	33/62

ACTIVOS FINANCIEROS DE INGRESOS (CAP.8) 39.508,00 €

PASIVOS FINANCIEROS INGRESOS (CAP.9) 0,00 €

(2) TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS FROS. INGRESOS 39.508,00 €

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/EQUILIBRIO = (1) - (2) = 7.298.868,66 €

Por tanto, el proyecto de Presupuesto del ejercicio 2023 consolidado en los términos antes dichos, arroja un **equilibrio** en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la LOEPSF, estabilidad presupuestaria que deberá mantenerse a lo largo del ejercicio. Dicha situación de estabilidad se observa resumidamente en el siguiente cuadro:

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	11.399.402,33	98.380.913,89	
II	14.356.386,44	73.447.421,11	
III	34.548.834,50	1.815.425,70	
IV	272.040.167,18	117.872.806,84	
V	1.483.471,76	3.329.885,99	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	333.828.262,21	294.846.453,53	38.981.808,68
TRANSFERENCIAS INTERNAS	10.892.447,06	10.892.447,06	
AJUSTES:	322.935.815,15	283.954.006,47	0,00
VI	0,00	25.404.978,18	
VII	17.919.122,27	22.956.949,40	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	17.919.122,27	48.361.927,58	-30.442.805,31
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	340.854.937,42	332.315.934,05	8.539.003,37
VIII	39.508,00	39.508,00	
IX	0,00	7.298.868,66	
OPERACIONES FINANCIERAS	39.508,00	7.338.376,66	-7.298.868,66
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	17.958.630,27	55.700.304,24	-37.741.673,97
TOTAL PRESUPUESTO	340.894.445,42	339.654.310,71	1.240.134,71
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			38.981.808,68
CONTRATACIÓN NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			-7.298.868,66
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN			7.298.868,66
			1.240.134,71

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code	Página	34/62

Lo mismo ocurre respecto del perímetro de consolidación:

A.- OPERACIONES CORRIENTES

	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	11.399.402,33	98.481.407,33	
II	14.356.386,44	74.767.506,53	
III	37.054.366,35	1.815.425,70	
IV	278.445.454,46	122.702.806,84	
V	1.533.471,76	3.329.885,99	
O. CORRIENTES	342.789.081,34	301.097.032,39	41.692.048,95
TRANSFERENCIAS INTERNAS	15.517.447,06	15.517.447,06	
AJUSTES:	327.271.634,28	285.579.585,33	

CAPITULO IX	0,00	7.298.868,66	
	0,00	7.298.868,66	
AJUSTADO	327.271.634,28	292.878.453,99	34.393.180,29

TOTAL

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIAS
I	11.399.402,33	98.481.407,33	
II	14.356.386,44	74.767.506,53	
III	37.054.366,35	1.815.425,70	
IV	278.445.454,46	122.702.806,84	
V	1.533.471,76	3.329.885,99	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	342.789.081,34	301.097.032,39	41.692.048,95
TRANSFERENCIAS INTERNAS	15.517.447,06	15.517.447,06	
AJUSTES:	327.271.634,28	285.579.585,33	
	0,00		0,00
VI	0,00	28.115.218,45	
VII	17.919.122,27	22.956.949,40	
OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	17.919.122,27	51.072.167,85	-33.153.045,58
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	345.190.756,55	336.651.753,18	8.539.003,37
VIII	39.508,00	39.508,00	
IX	0,00	7.298.868,66	
OPERACIONES FINANCIERAS	39.508,00	7.338.376,66	-7.298.868,66
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	17.958.630,27	58.410.544,51	-40.451.914,24
TOTAL PRESUPUESTO	345.230.264,55	343.990.129,84	1.240.134,71
AHORRO BRUTO = CAP. I-V INGR. - CAPS. I-IV GASTOS =			41.692.048,95
CONTRATACION NETA ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
CONTRATACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS			-7.298.868,66
NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN			7.298.868,66
			1.240.134,71

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code	Página	35/62

2.2.- SOCIEDAD MERCANTIL VISOGSA.

En cuanto a las especialidades que plantea el cálculo de la estabilidad presupuestaria en las sociedades mercantiles se ha de manifestar:

Que el artículo 2 de la LOEPSF establece:

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Que el artículo 3 de la misma señala:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Y, además de ello, el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales señala que:

3º. Finalmente, la entidad debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

Según el SEC95 y el MANUAL, las unidades públicas que tengan como función principal redistribuir renta y riqueza o bien, que sean **“productores no de mercado”** (esto es, que ofrezcan a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito) serán administraciones públicas en contabilidad nacional.

Por el contrario, quedarán fuera del sector Administraciones públicas las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan sus productos y/o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, entendiéndose como tales, con carácter general, aquellos que permitan que las “ventas” cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción. Estas unidades son denominadas **“productores de mercado”**.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codé [REDACTED]	Página	36/62

.....

Por tanto, cuando se analiza las unidades públicas con el fin de efectuar su clasificación institucional dentro o fuera del sector de las Administraciones públicas, deben estudiarse los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica realizada por una unidad pública.**
2. **Naturaleza de los ingresos de las unidades públicas.**
3. **Aplicación de la regla del 50%.**

....

En el caso de las dos sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial (por tanto unidades públicas) que se integran en el Presupuesto General de la Diputación, Granada Desarrollo Innova tiene la consideración, en términos de contabilidad nacional, de administración pública, al financiarse en su integridad con transferencias de la Diputación de Granada, y Visogsa no, al financiarse, en más del 50% por ingresos propios de su actividad y haber mantenido esa situación en los ejercicios precedentes, debiéndose tener en cuenta lo que respecto de esta sociedad se reseña más adelante.

Además, examinado el Programa de Actuación, Inversión y financiación de Visogsa para el año 2020 la práctica totalidad de los ingresos que figuran son los derivados del objeto social de la misma, situación que se ha hecho patente en sus cuentas anuales aprobadas en ejercicios precedentes, lo que derivaría en la consideración de la misma **NO** como una administración pública. Pero, reiterando lo señalado en las páginas 13 y 14 anteriores, Visogsa es considerada como una administración pública.

2.2.1.- Señalado lo anterior se ha de indicar que las previsiones de Gastos e Ingresos de Visogsa se presenta en situación de estabilidad presupuestaria (equilibrio financiero), pudiendo asimilarse el superávit mostrado con una situación de capacidad de financiación:

VISOGSA	LOEPSF	PRESUPUESTO
INGRESOS	12.392.208,17	12.392.208,17
GASTOS	11.983.169,11	13.251.053,77
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/ SUPERÁVIT	409.039,06	-237.431,18
AMORTIZACIÓN DEUDA	1.267.884,66	
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN/ SUPERÁVIT	1.676.923,72	-858.845,60

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	37/62

Respecto de esta situación se ha de indicar lo siguiente

Como ha quedado reseñado el estado de Previsión de Visogsa pone de manifiesto un déficit de **- 858.845,60 €**, situación que se ha dicho es plausible habida cuenta de la posibilidad que tienen las sociedades mercantiles públicas de incluir en sus revisiones de ingresos los resultados de ejercicios anteriores.

El estado de previsión de ingresos y gastos aprobado por el Consejo de Administración de Visogsa incluye unas previsiones de ingresos en su cifra de negocio por arrendamientos en la cifra de **1.455.821,66 €**.

3.- REGLA DE GASTO.

Habida cuenta de la suspensión de esta regla fiscal, que trae como consecuencia la inexistencia de un límite en el gasto computable no se realiza examen alguno de la misma.

4.- ESTADO DE LA DEUDA

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno del artículo 53 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales¹, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013 estableció en la Disposición final Trigésima lo siguiente:

Trigésima. Modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la

¹Art. 53.9 TRLRHL Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codé [REDACTED]	Página	38/62

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Manteniéndose vigente esta Disposición, en el Estado de Ingresos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022 no se ha previsto la concertación de operación de crédito para la financiación del Anexo de Inversiones, “respondiendo a la decisión en materia financiera de reducción de la Deuda Pública de la Diputación”, tal y como se recoge en la Memoria del Presupuesto.

No obstante, se procede a analizar la deuda viva de la Corporación y su perímetro de consolidación, incluyendo Organismos Autónomos, las sociedades mercantiles que no se financian con ingresos de mercado (VISOGSA es clasificada como Administración Pública con

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	39/62

efectos de 1 de octubre de 2017 por lo que se incluye con las consideraciones que se realizan respecto al cómputo únicamente de las operaciones de créditos que financian viviendas en régimen de alquiler con opción de compra ya que las concertadas para financiar la venta de viviendas son préstamos hipotecarios) y Consorcios que están clasificados en el sector Administraciones Públicas (Consortio de Bomberos y Resur) partiendo del Anexo de la Deuda que se incluye en el expediente de Presupuesto, el Informe de estimación de deuda de Visogsa para el ejercicio 2023 y el ANEXO que se incorpora al presente Informe.

Tomando en consideración los datos del Presupuesto de la Diputación y teniendo en cuenta los ingresos liquidados por operaciones corrientes¹ del ejercicio 2021, último ejercicio liquidado a fecha del Informe, el cálculo del ahorro neto y el capital vivo es el siguiente:

I.- El análisis del **ahorro neto** calculado sobre los datos obtenidos en el expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2021 es el siguiente:

Concluyendo que el **ahorro neto ajustado de la Diputación** obtenido con los datos de la liquidación del ejercicio 2020 es **positivo 53.622.441,28** y la ratio de 21,88 %, debiéndose volver a calcular dicha magnitud cuando que se obtenga la liquidación del ejercicio 2021 de todos los entes dependientes que conforman el sector público local de la Diputación de Granada.

II.- El Cálculo del **capital vivo** de acuerdo con la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013, y el artículo 53 del TRLRHL es el siguiente²:

EJERCICIO 2021			
Cap.	CAPITULO	DERECHOS (1)	OBLIGACIONES (2)
I		11.608.916,32	79.557.008,98
II		11.674.777,08	40.995.921,54
III		5.671.750,63	
IV			
(1)		214.751.126,41	86.254.544,77
V		65.332,62	
(A)	TOTALES DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	243.771.903,06	206.807.475,29
	OR FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS (2)		0,00
(A')	TOTALES AJUSTADOS	243.771.903,06	206.807.475,29
OBLIGACIONES FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES Cap 1,2 y 4			7.796.095,66
			199.011.379,63

(1) INGRESOS ORDINARIOS CALCULADOS MINORANDO LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN DA 14ª RDL 20/2011

(2) OBLIGACIONES AJUSTADAS EXCLUIDAS LAS FINANCIADAS CON RECURSOS AFECTADOS

¹ Minorados los ingresos afectados a operaciones de Capital

² Se han incluido las operaciones concertadas por VISOGSA para las viviendas de alquiler con opción de compra de acuerdo con los datos suministrados por la sociedad.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	40/62

AHORRO PRESUPUESTARIO	2021
1.- DERECHOS RECONOCIDOS NETOS AJUSTADOS	243.771.903,06
2.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AJUSTADOS	199.011.379,63
3.- AHORRO PRESUPUESTARIO(1-2)	44.760.523,43
4.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN OPERACIONES VIGENTES A31122021	7.760.982,92
5.- AHORRO NETO AJUSTADO (3 - 4)	36.999.540,51
RATIO AHORRO NETO AJUSTADO	15,18%

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS CONSOLIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES DEL PRESUPUESTO 2021

INGRESOS		TOTALES CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos		
CAP. I.	Impuestos directos	11.608.916,32
CAP. II.	Impuestos indirectos	11.674.777,08
CAP. III.	Tasas y precios públicos	33.015.937,24
CAP. IV.	Transferencias Corrientes (1)	229.567.557,69
CAP. V.	Ingresos patrimoniales	66.933.221,88
Total Gastos Corrientes		285.933.221,88
<i>Ajustes por transferencias internas</i>		-13.113.163,41
Total Ingresos corrientes		272.820.058,47
TOTAL INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS		272.820.058,47

Los préstamos vivos a 01.01.2023, excluidos los importes de la devolución de la PIE 2008 (3.500.512,27 €), 2009 (13.987.301,13 €) y 2020 (17.934.026,72 €), representan una deuda viva total en cifras absolutas teóricas, incluidos los préstamos de VISOGSA y el AVAL constituido por Diputación a favor de VISOGSA¹, de 84.089.032,23 €, siendo la ratio de endeudamiento de 30,82 %².

Si Proyectamos la **deuda a 31 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta las amortizaciones previstas, los préstamos vivos ajustados representan 71.054.916,89 €, siendo la ratio de endeudamiento de 26,04 %³ **inferior al 110% del TRLHL y del 75 % de la Disposición Final Trigésima de la LPGE 2013.**

¹ Aval a favor de Visogsa: 24.640.582,00 euros

² 84.089.032,23 / 272.820.058,47= 30,82 %

³ 71.054.916,89 / 272.820.058,47= 26,04 %

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	41/62

5.- DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS

Según lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL, modificado por el RDL 17/2014, el Presupuesto de la Entidad local será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.

c) Anexo de personal de la Entidad local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por su parte, el art. 166 señala como ANEXOS del Presupuesto:

a) *Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.*

b) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local. (En nuestro caso, VISOGSA).*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	42/62

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

6.- ESTADO DE GASTOS

El informe de la Intervención emitido con ocasión de la aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos se ha pronunciado acerca de los extremos que a continuación se van a examinar respecto del presupuesto de la Diputación, debiéndose entender dichos extremos, en lo que corresponda, referidos al Presupuesto General.

Se quiere indicar en primer lugar que ha de suponerse la suficiencia de los créditos asignados a cada programa, convicción que se obtiene del proceso de elaboración del presupuesto, debiendo en consecuencia, cada Área o servicio ser responsable de la adopción de las medidas que permitan mantener la suficiencia de aquellos para atender tanto al cumplimiento de las obligaciones que le son exigibles como a la consecución de los objetivos planteados en cada programa en los que se estructura el presupuesto General.

La Memoria de Presidencia y el Informe Económico Financiero realizan un análisis del Estado de Gastos, no obstante, esta Intervención considera necesario realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Gastos de Personal

Respecto al análisis del capítulo 1 del estado de Gastos se ha de hacer constar que **obra en el expediente del Presupuesto la Memoria explicativa de la delegación de Recursos Humanos que justifica la dotación presupuestaria para el ejercicio 2023.**

La propuesta de aprobación de la Plantilla para el ejercicio 2023 incorpora modificaciones a la misma que serán objeto de análisis en el apartado 6.1.1.

Respecto de la masa salarial del personal laboral del sector público local, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, en cuyo artículo 19. Cuatro establece que *podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.* Una vez entre en vigor la LPGE 2023, la Diputación deberá, de acuerdo con lo

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	43/62

establecido en el artículo 103 bis de la LRBRL¹, aprobar y publicar en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días, la masa salarial de su sector público local que comprenderá la de Diputación, Organismos Autónomos, sociedades mercantiles dependientes y consorcios adscritos².

La cuantía global del Capítulo I “Gastos de Personal” asciende a la cantidad **83.151.468,40 €**, que representa un **26,28 %** del Presupuesto Total y un **31,60 %** de los Gastos Corrientes, señalándose la naturaleza estructural de estos gastos. En comparativa con el ejercicio 2022, crece en un **4,63 %** por los motivos señalados en el Informe económico-financiero y en la Memoria de Recursos Humanos al Presupuesto 2022.

Se realizan las siguientes observaciones respecto de la dotación presupuestaria y ejecución de los gastos de personal para el ejercicio 2023, en aras de garantizar el cumplimiento de la LPGE 2017 y la LPGE 2018, la Ley 20/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y las previsiones contenidas en el Proyecto de LPGE 2023, en tramitación parlamentaria:

- Las medidas que se han adoptado durante el ejercicio 2017, 2018 y 2019 contenidas en el Plan de Estabilización aprobado definitivamente en sesión de Pleno de 28 de noviembre de 2019 encaminadas a la reducción del porcentaje de temporalidad deben continuar durante el ejercicio 2023 con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, pendientes de aprobación se sitúen al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento (artículo 19.Uno.9 de la LPGE 2018).

¹ **Artículo 103 bis LRBRL Masa salarial del personal laboral del sector público local**

- Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 - La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
 - Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
 - La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.
- ² EL Informe de Intervención al Presupuesto del Consorcio de Bomberos señala que no se aprobará el importe de la masa salarial, al no tener personal laboral en Plantilla

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	44/62

Además, se han de adoptar las **medidas para el control de la temporalidad en el empleo público**, introducidas por el artículo 1. Tres de la Ley 20/2021, al introducir una nueva DA 17ª en el TREBEP:

«Disposición adicional decimoséptima Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público

1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	45/62

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.»

- La contratación del personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos se ha de realizar, como señala el artículo 20. Cuatro de la LPGE 2022 en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que deben quedar suficientemente acreditadas en el expediente, en ningún caso podrán cubrir necesidades permanentes y estructurales (STS 257/2017). Similar redacción se ha recogido en el artículo 20. Cinco del Proyecto de Ley de PGE 2023.

Asimismo, el nombramiento de funcionario interino por plaza vacante se realizará en atención a los requisitos establecidos en el artículo 10. 1.a) y 10.4 del TREBEP, tras la modificación realizada por el artículo 1. Uno de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Artículo 10 Funcionarios interinos

...//...

10.4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	46/62

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

La Delegación de Recursos Humanos velará para que las contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos se adecúen a la normativa vigente.

- Respecto de las retribuciones del personal se han dotado las correspondientes al ejercicio 2023, incluyéndose en el Fondo de Contingencia la subida del 2,50 % y 1% previsto en el art. 19. Dos del Proyecto de Ley PGE 2023, en tramitación parlamentaria.¹
- En las Bases de Ejecución del Presupuesto se regulan las retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal eventual, así como otros conceptos retributivos tales como cuotas empresariales al Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, de las Mutualidades y devengo de trienios.

Sobre este particular es necesario recordar lo que dice la LRBRL en el artículo 75.5 de respecto de los miembros de las Corporaciones Locales y el 104.1 de respecto del personal eventual:

Artículo 75. 5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón

¹ Art. 19. Dos. PLPGE. Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento. 40

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	47/62

de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Artículo 104. 1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales

- **La OEP 2023 deberá contener, tanto las plazas vacantes de la Diputación, como de sus Organismos Autónomos, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 70 del TREBEP y el artículo 128 del TRLRHL.**

- Respecto de la aportación al Plan de Pensiones, el artículo 18. Tres de LPGE 2021, establece que *En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior*, similar redacción dada en el artículo 19. Tres del Proyecto de Ley de PGE 2023.

La dotación presupuestaria en el Presupuesto 2023 se mantiene respecto del ejercicio anterior, de acuerdo con la Memoria de la delegación de Recursos Humanos.

- Los gastos de acción social, no experimentan incremento respecto del ejercicio anterior, por lo que se adecúan a la redacción dada en el artículo 19. Dos del Proyecto de Ley de PGE 2023: **3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.**

6.1.1. PLANTILLA

La plantilla debe aprobarse dentro del documento del Presupuesto en aplicación de lo que dispone el Artículo 126 del R. D. Lvo. 781/86:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	48/62

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

Por otro lado, y respecto el personal eventual el Artículo 104 de la LRBRL establece:

1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación

La Delegación de Recursos Humanos ha remitido expediente de Plantilla de Diputación para el ejercicio 2023 y del que se **informa favorablemente el mismo con las siguientes observaciones:**

1º.- La modificación puntual propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126.2¹ del TRLRRL ya que supone un incremento del gasto, tal y como señala el

¹Artículo 126. 2. **Del TRRL** Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	49/62

Informe Económico que concluye que **implica un incremento teórico en los gastos de personal de 55.915,48€, incluidos costes de Seguridad Social y se ha de repercutir en la aplicación presupuestaria 192 92015 14302 Modificación de RPT (0,5% MS) grado, y Seguridad Social, dotado con 273.116,18 euros. En ningún caso se contempla aumento/decremento del número de plazas.**

Asimismo, El artículo 19. Siete del PLPGE 2023 establece que *Lo dispuesto en los apartados anteriores (incremento salarial,.) debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.*

2º.- Respecto del Punto Tercero de la Propuesta que dice: *“Efectuar de oficio las correlativas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2023”* la Delegación de Recursos Humanos deberá tramitar la correspondiente modificación puntual de la RPT que se ha de aprobar por el Pleno previa negociación colectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del TREBEP.

3º.- En relación a las plazas de personal eventual y en particular las de Secretaria de Grupo Político, se advierte que las funciones desarrolladas superan las funciones estrictas de confianza y especial asesoramiento reguladas el artículo 89 de la LRBRL¹, debiéndose revisar y/o modificar con la aprobación del Presupuesto o en su caso al comienzo del mandato tal y como señala el informe del Director de Recursos Humanos.

4º.- Como última consideración general se ha de trasladar tanto a los órganos competentes en materia de personal como también a los gestores responsables en la propuesta de contratación de personal laboral temporal y /o nombramiento de funcionario interino las **medidas para el control de la temporalidad en el empleo público**, introducidas por el artículo 1. Tres de la Ley 20/2021, al introducir una nueva DA 17ª en el TREBEP

Por último, señalar que *Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto (artículo 127 del R. D. Lvo. 781/86).*

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales

¹ Artículo 89 de la LRBRL

El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	50/62

6.2.- GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS (CAPÍTULO II).

El importe total del Capítulo II de “Gastos en bienes corrientes y servicios”, es de **58.316.482,44 €**, representando un **18,43 %** de los gastos totales, y un **22,16 %** de los gastos corrientes.

En términos comparados, este capítulo incrementa un **12,25 %** respecto a las previsiones de gasto del 2022, indicándose en la Memoria de Presidencia las causas de este incremento.

Por último, señalar que la financiación de gastos corrientes, con aportaciones de otras Administraciones Públicas estarán condicionadas a la aprobación de sus respectivos Presupuestos, debiéndose declarar la no disponibilidad de dichos créditos hasta en tanto no se hagan efectivas las aportaciones, circunstancia que sucede por ejemplo en las aportaciones previstas en el Capítulo IV de ingresos por Transferencias corrientes del Presupuesto de Diputación.

6.3.- Fondo de contingencia y otros imprevistos (Capítulo V)

Respecto del, Fondo de Contingencia se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOEPSF, cuyo tenor literal dice:

Artículo 31. Fondo de contingencia.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135¹ del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias

En cumplimiento de dicha Disposición se ha establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 la cuantía de **3.000.000,00 €**, así como las condiciones del citado fondo, representando un **0,95 %** del Presupuesto de la Diputación.

¹ **Artículo 135. Ámbito subjetivo.**

Con el alcance y condiciones establecidas en este capítulo, se cede en la proporción establecida en el [artículo 136 de esta Ley](#) el rendimiento obtenido por el Estado en los impuestos relacionados en aquel, en favor de las provincias así como de las comunidades autónomas uniprovinciales que, a la entrada en vigor de esta Ley, no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiese corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	51/62

6.4.- GASTOS DE INVERSIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO VI Y

VII).

La cuantía del Capítulo VI “Inversiones Reales” asciende a la cantidad de **24.275.528,18 €**, que representa un **7,67 %** del Presupuesto Total y un **51,40 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros) experimenta una reducción del 26,99 %; el Capítulo VII “Transferencias de Capital” suma una cuantía total de **22.954.149,33 €**, que equivale a un **7,25 %** del Presupuesto Total y un **48,60 %** de los Gastos de Capital (no incluidos los financieros).

Respecto del Anexo de Inversiones se realizan las siguientes consideraciones:

- Respecto de cualquier aplicación que signifique la asistencia económica a los municipios, aunque sean las actuaciones realizadas por esta Diputación, se ha de señalar que las actuaciones que en ejecución de la mismas se lleven a cabo, han de venir precedidas del cumplimiento de lo que al efecto dispone tanto la normativa provincial (Reglamento de Obras y Servicios) como la citada Ley 5/2010, de 11 de junio u otra norma de aplicación.

Respecto de los créditos consignados para atender el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de Inversiones, en aplicación del artículo 53,6 y 173, 5 y 6 del TRLRHL, cabe señalar que, dichos créditos no resultarán disponibles, ni podrán ser autorizados, ni podrán asumirse compromisos con cargo a los mismos, mientras no sean firmes, y así conste fehacientemente, los compromisos de aportación que los financien (entre los que se encuentra la concesión del endeudamiento en su caso). Las fuentes de Financiación son las siguientes:

Fuente de Financiación	Importe	Plan de inversiones	%
Transferencias del Estado	1.503.160	47.229.678	3,18%
Transferencias de la Junta de Andalucía	9.680.027	47.229.678	20,50%
Transferencias de las Entidades Locales	472.722	47.229.678	1,00%
Transferencias de la Unión Europea	6.263.214	47.229.678	13,26%
Endeudamiento	0	47.229.678	0,00%
Recursos Propios	29.310.555	47.229.678	62,06%
Total	48.644.062	47.229.678	100,00%

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	52/62

7.- ESTADO DE INGRESOS

Las variaciones por Capítulos vienen recogidas en la Memoria de Presidencia, así como en el Informe Económico-Financiero. Asimismo, en el Estado de ingresos se recoge el carácter afectado o no del concepto de Ingresos.

En relación a las Transferencias Corrientes, se incluye una transferencia del Servicio Provincial Tributario por importe de 300.000 €, que, de acuerdo con sus Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrá realizar siempre y cuando el Resultado Presupuestario y el Remanente Líquido de Tesorería de la Entidad concedente, en este caso el SPT, correspondiente al ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2022), sea igual o superior a la cantidad a transferir.

En cuanto a los Ingresos de Capital no financieros (Capítulo VII) recogerán los ingresos por transferencias y subvenciones de capital con los que se financian las inversiones que figuran en el Anexo de Inversiones. Se ha de reiterar que los créditos que se financien con ingresos de capital, no darán lugar al reconocimiento de obligación alguna hasta que se reconozcan sus respectivos derechos (Art. 173, 5 y 6 TRLRHL).

Y, por último, en el supuesto de que no se alcancen las previsiones iniciales presupuestadas, por las respectivas Áreas, deberán tomarse las medidas necesarias para disminuir los gastos, bien en la vertiente de gastos corrientes o de capital, que permitan mantener el equilibrio presupuestario (sin déficit), a lo largo del ejercicio.

8.- BASES DE EJECUCIÓN

Se han incluido modificaciones significativas por la adaptación de las disposiciones legales aplicables a las circunstancias de esta entidad.

Además, a criterio de esta Intervención es necesario realizar las siguientes correcciones al texto propuesto por las razones que igualmente se indican.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codé [REDACTED]	Página	53/62

8.1.- Modificaciones a introducir (tachado):

8.1.1.- ARTÍCULO 21.- ESQUEMA GENERAL DE TRAMITACIÓN DEL GASTO.

...///...

b) Recibido el expediente completo por la Intervención General, que, en su caso, incluirá la factura que origine el gasto, se procederá a la correspondiente fiscalización. ~~con la firma de los documentos ADO/O.~~

La fiscalización se ha de realizar cómo y cuándo proceda de acuerdo con el RD 424/2017 y el Reglamento de Control Interno de la Diputación de Granada.

8.1.1.2.- ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTOS

1. La tramitación de los expedientes de contratación y, ...///...

El expediente se iniciará mediante petición de "Expediente de Tramitación anticipada de Gastos" o de "Expediente de Contratación Anticipada" formulada por la persona Titular de la Delegación correspondiente, y se dirigirá a la Delegación de Contratación, ~~excepto en aquellos casos en los que esta no sea competente, en cuyo caso será dirigida a la Delegación de Economía,~~ a la que se acompañará, junto con el RC previo, memoria justificativa suscrita por el responsable que se determine en cada área gestora con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se haga constar la necesidad, el objeto y cuantía de los compromisos económicos a asumir en el/los ejercicio siguiente y, en su caso, en siguientes anualidades.

No procede el texto tachado pues, en cualquier caso, la tramitación anticipada de los contratos en los supuestos en que esta puede llevarse a cabo corresponde al Servicio de Contratación.

8.2.- Subvenciones Nominativas

El art. 22.2.a) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y que se entiende, por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	54/62

El art. 8.1 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El art. 8.3.a) de la LGS recoge la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Los principios referidos en dicho art. 8.3.a) se traducen en mandatos concretos a lo largo de la ley y, salvo acaso el de transparencia, van directamente dirigidos a garantizar la igualdad ante la ley de los interesados en la obtención de ayudas públicas. Las cuantías complementarias propuestas carentes de objetividad rompen el principio de igualdad al discriminar a aquellos que, cumpliendo con la normativa de aplicación fueron beneficiarios de las ayudas.

La objetividad no es un principio solo de la normativa subvencional, sino recogido en nuestra Constitución y en ningún caso, incluido el que se trata, pueden incumplirse los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo criterios de reparto basados en mera liberalidad bajo la premisa incierta de que no requieren ser objetivos.

Esto es de aplicación a cualquier procedimiento de concesión sea directa o en concurrencia pues, de hecho, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 179/2014 de 5 Mar. 2014, Rec. 241/2013 (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Auto de 11 Junio de 2015, Recurso 2123/2014), en relación a dos subvenciones nominativas, anula las bases de ejecución obligando a proceder a través de un procedimiento de concurrencia competitiva al entender que se rompe el criterio de igualdad por no contar con criterios objetivos.

“En dicha sentencia se anulan los presupuestos del Ayuntamiento de Benidorm para el año 2011 en cuanto a sus bases de ejecución para actividades deportivas, dado que el Ayuntamiento ha hecho uso de una vía procedimental, la de asignación directa de las subvenciones, sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan, resultando indispensable haber ofrecido una justificación in situ, exhaustiva, fehaciente, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	55/62

Continúa la sentencia citada que el uso de la excepción reclama, sin duda, una justificación explícita, certera, que, en la actual controversia, falta de modo palmario:

"3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos" (artículo 8, Ley General de Subvenciones de 17/11/2003).

La explicación es ineludible cuando existen una serie de valores - que el ordenamiento jurídico coloca en su frontispicio, que conforman la piedra de toque del mismo - que pueden quedar dañados:

- publicidad y transparencia administrativa en la convocatoria de las subvenciones;
- objetividad e igualdad en la atribución de las ayudas públicas;
- logro real de los objetivos que determinan la existencia de una serie de ayudas extraídas de los fondos públicos;
- adecuado uso de tales fondos.

Esos valores peligran si el Ente público que concede las subvenciones lo hace ateniéndose simplemente a los convenios que va firmando con terceras entidades deportivas.

De la lectura de la Ley General de Subvenciones cabe destilar una conclusión taxativa, segura - por más que no exista un enunciado normativo concreto que así lo disponga -: **para excepcionar el régimen ordinario en la concesión de subvenciones públicas es preciso que obre, en el procedimiento administrativo, una justificación precisa que cimiente y habilite esa excepción.**

Continúa la sentencia que en el proceso 241/2013 resultaba indispensable haber ofrecido una justificación in situ, exhaustiva, fehaciente - a la mano de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dispone de la potestad de controlar la legalidad de las actuaciones emitidas por los Entes de Derecho público -, de la que se exhale las circunstancias y razones que fundan el encaje de las ayudas públicas dentro de aquéllas en las que es legítimo concederlas de forma directa.

Ni una sola razón se desprende, en cambio, del expediente administrativo que se ha remitido a este tribunal. Tampoco (como se ha insistido) de las alegaciones obrantes en el

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/codé [REDACTED]	Página	56/62

escrito de contestación a la demanda que el Ayuntamiento de Benidorm presentó en el proceso 241/2013.

Faltando ese detalle, las Bases de ejecución 2011 se ven privadas de su legalidad, de su conformidad a Derecho por incurrir en una deficiencia jurídica de suficiente calado y/o relevancia intrínseca como para producir el resultado que pide la parte actora: su invalidez.

La invalidez viene dada, entonces, por el hecho de que el Ayuntamiento de Benidorm ha hecho uso de una vía procedimental (la de asignación directa de las subvenciones) sin que consten, en la controversia, los hechos determinantes y circunstancias jurídicas que lo permitan.

Sin ese cimiento causal, el resultado jurídico que deriva de la Ley General de Subvenciones es seguro: el Ayuntamiento de Benidorm debió, de modo ineludible en Derecho, seguir el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva que fija el artículo 22.1.”

Dichas circunstancias se dan también en las presentes Bases de ejecución respecto a determinadas subvenciones nominativas incompatibles con convocatorias que realiza esta Diputación dándoles por tanto un trato distinto y desigualitario con otras entidades rompiendo arbitrariamente con los principios antedichos y que, de darse los fundamentos recogidos en la sentencia anterior, debieran llevar consigo la fiscalización desfavorable de esta Intervención en el momento en que se tramitaran.

Teniendo en cuenta las convocatorias que anualmente se realizan por esta Diputación como Asociaciones, Cooperación internacional, Desarrollo económico, que además no tienen carácter taxativo, y las observaciones realizadas por esta Intervención respecto a la afección de determinados municipios por el funcionamiento de plantas de residuos.

En relación a éstas últimas, sin perjuicio que en el pasado 2021 se aprobara un crédito extraordinario para dar cobertura a las actuaciones por afecciones de plantas, convirtiéndose en nominativas, ya se advirtió que debería estudiarse si se pretenden conceder en un futuro, la necesidad de realizar convocatoria pública.

Nos encontramos en principio y sin perjuicio de un posterior análisis más detallado cuando en el momento de la ejecución, a falta de otra información, con dicha incompatibilidad en las siguientes **(esta incompatibilidad ya se reseñó con ocasión del presupuesto de 2019, 2020, 2021 y 2022)**:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	57/62

Org.	Prog.	Eco.	DENOMINACIÓN	Importe (EUROS)
130	23107	48901	ASOCIACION PUEBLO SAHARAUI. CREO QUE EN 2023 NO ESTÁ	50.000,00
160	92052	46200	FUNDACION ANDALUCIA OLIMPICA	8.000,00
203	16231	76219	AYUNTAMIENTO LA MALAHA Afectación Planta Residuos	30.000,00
203	16231	76222	AYUNTAMIENTO PADUL Afectación Planta Residuos	15.000,00
203	16231	76222	AYUNTAMIENTO ESCUZAR Afectación Planta Residuos	15.000,00
203	16231	76222	AYUNTAMIENTO OTURA Afectación Planta Residuos	15.000,00
151	92055	46200	ASISTENCIA URBANÍSTICA AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA	11.400,00
151	92055	46201	ASISTENCIA URBANÍSTICA AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN	11.400,00
151	92055	46202	ASISTENCIA URBANÍSTICA AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA	11.400,00

Como se puede comprobar, en todas ellas, o existen convocatorias en las que deberían tener encaje, compitiendo con las demás entidades solicitantes, o podrían llevarse a cabo por otras nuevas.

Asimismo, toda tramitación de subvención, de acuerdo al art. 8 de la LGS requiere la aprobación previa de un Plan Estratégico, que, tal y como establece el art. 12.2 del RLGS podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la importancia de la existencia de Plan estratégico, voy a reproducir literalmente parte de la STS de 4 de diciembre de 2012, dictada en el Recurso de Casación 4369/2011, relativa a la necesidad del previo plan estratégico de subvenciones. El recurso de casación se estima por incurrir la sentencia de instancia en vicio de incongruencia omisiva y se estima el recurso contencioso-administrativo por ausencia del previo plan estratégico de subvenciones, requerido por el artículo 8.1 de la LGS. En concreto, el último párrafo recoge:

“Para ello, y por ser el primer motivo de impugnación que abordó la Sala de instancia, el Tribunal Supremo analiza ante todo si aquella resolución de la Alcaldía infringió el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, por ausencia de un previo plan estratégico de subvenciones en el que el órgano de la Administración Pública que se proponga establecerlas haya concretado los objetivos efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles sus fuentes de financiación, supeditándose en él, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Y, a este

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	58/62

respecto, la sentencia hace aplicación de la doctrina de la anterior sentencia de 26 de junio de 2012, en la que el Tribunal Supremo consideró, dado el tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 8 y de la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, que el Plan Estratégico al que se refiere tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Y su ausencia conduce a declarar la nulidad de la resolución impugnada, tal y como ya hizo para un supuesto similar la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de junio de 2012, dictada en el recurso de casación número 4271/2011.”

En conclusión, se ha de señalar que no tienen cabida, legalmente hablando, como subvenciones nominativas todas aquellas que en realidad respondan a programas duraderos en el tiempo en los que tal carácter excepcional o singular por su permanencia en el tiempo decae, desvirtuándose el propio carácter de la subvención nominativa vinculada a un crédito anual.

8.2.- Aportaciones estatutarias fundaciones privadas

Se reciben en esta Intervención, con objeto de proceder a su fiscalización, propuesta de aportaciones estatutarias a Fundaciones Privadas.

Vista la documentación que consta en el expediente, y en concreto el informe jurídico emitido por los Jefes de las Secciones del Área correspondiente, las Bases de Ejecución del Presupuesto y siendo miembros de las Fundaciones, se fiscalizan favorablemente las propuestas de referencia.

No obstante, reiteramos en cada una de ellas el informe desfavorable de esta Intervención a un expediente de adhesión a una fundación privada, basado en las conclusiones del Tribunal de Cuentas al respecto, y conforme al cual:

Primero.- El Tribunal de Cuentas en informe nº 932, de fecha 23 de febrero de 2012, denominado “Informe de Fiscalización de las Fundaciones del ámbito local” estudia esta situación en los siguientes términos:

“Analizada la habilitación y regulación legal de las fundaciones de la Administración Estatal y Autonómica, debe proceder a evaluar tales aspectos en relación con la constitución de fundaciones por el sector público local.

Como se ha indicado anteriormente, ni el artículo 6.4 de la Ley 30/1994 ni el artículo 8.4 de la ley 50/2002, se pueden considerar como preceptos básicos que posibiliten per se a la Administración Pública para la constitución de fundaciones como instrumento de gestión de sus

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	59/62

servicios e intereses públicos, sino que se requiere una norma administrativa expresa que, reconociendo el derecho de fundación, articule los aspectos esenciales de su régimen jurídico en el ámbito de la Administración Pública en que se constituya.

En lo que se refiere a la normativa estatal sobre régimen de las entidades locales, el Decreto de 17 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales incorpora en su artículo 85, entre las fórmulas de gestión directa de éstos, a la “Fundación Pública del Servicio”, concebida como un antecedente de los denominados organismos autónomos, salvo cuando era el resultado una adquisición por la entidad de bienes de un particular adscritos a un fin por voluntad del fundador. Esta denominación no será recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 85 considera como formas de gestión directa de los servicios municipales a los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, o a las sociedades mercantiles de titularidad íntegramente municipal, sin que en ningún caso se incorpore como tal a las fundaciones jurídico privadas. Tampoco se manifiesta la voluntad del legislador estatal de habilitar expresamente a las entidades locales para la constitución de fundaciones como forma de gestión de los servicios públicos en la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la LRBRL y concretamente actualiza el citado artículo 85, no obstante estar vigente la actual Ley de fundaciones de 2002.

Por tanto, cabe concluir que no existe amparo legal en la normativa básica estatal de régimen local, que permita la utilización de la figura fundacional a las entidades locales.”

Segundo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tampoco modifica el artículo 85 de la LRBRL variando el sentido establecido en el párrafo anterior.

Tercero.- Continúa el citado Informe del Tribunal de cuentas, recogiendo que alguna legislación autonómica, obviando la circunstancia recogida en el párrafo primero de este informe, al regular el régimen específico de las entidades locales de su ámbito territorial, ha incorporado la posibilidad de constitución o participación en fundaciones.

En tal sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tras establecer en su artículo 33.3.g), la fundación pública local como modo de gestión directa de

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	60/62

los servicios, se limita a continuación a señalar en sus artículos 41 y 42 su régimen jurídico, sin hacer referencia alguna a la creación o participación en fundaciones privadas.

En base a lo anterior, considera oportuno, esta Intervención, que se valorara jurídicamente la continuidad de esta Diputación en este tipo de fundaciones.

En Granada a fecha de su firma digital

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo: Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

22.11.2022

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/[REDACTED]	Página	61/62

ANEXO DE DEUDA PRESUPUESTO 2023

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO DIPUTACION								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
BCL	INGRA 2005	9544539964	40.989.025,55	EUR + 0,04 / 3,6875%	2.964.551,04	6.831.504,32	2.277.168,08	4.554.336,24
CAJAGRANADA	INGRA 2005	5015612801	6.190.424,67	2,595% / 3,675 %	447.219,74	1.031.737,47	343.912,48	687.824,99
DEXIA	INGRA 2005	36153485	14.724.796,56	EUR + 0/3,680%	1.063.775,11	2.454.132,94	818.044,26	1.636.088,68
B.SABADELL	INVERSIONES 2018	807630754903	10.731.145,33	fijo 0,99%	871.167,92	6.156.261,65	794.356,34	5.361.905,31
CAJA RURAL	INVERSIONES 2019	6644861384	8.936.729,89	E 3M + 0,64 %	938.504,25	8.043.056,89	893.672,96	7.149.383,93
CAJA RURAL	INVERSIONES 2020	6749185788	5.422.979,26	Euribor 3 M + 48,3 p.b..	680.416,21	5.197.021,79	903.829,88	4.293.191,91
CAJA RURAL	INVERSIONES 2021		4.298.749,22		537.343,66	4.298.749,22	0,00	4.298.749,22
TOTAL PRESTAMOS INVERSIONES			72.635.392,11		7.502.977,92	34.012.464,28	6.030.984,00	27.981.480,28

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO DIPUTACION								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO	TESORERIA 2021		0,00	5%		0,00	0,00	0
			0,00			0,00	0,00	0

AVALES								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO	AVAL VISOGSA-2022		24.640.582,00			24.640.582,00	0,00	24.640.582,00
			24.640.582,00		0,00	24.640.582,00	0,00	24.640.582,00

PREST. CONSOLID. DIPUTACION TOTAL EXCEPTO FONDOS P.I.E.								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A. (*)	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2022
			72.635.392,11		7.502.977,92	58.653.046,28	6.030.984,00	52.622.062,28
					Deuda Viva Visogsa** ajustada	25.435.985,95		18.432.854,61
					TOTAL Deuda Viva Consolidada	84.089.032,23	6.030.984,00	71.054.916,89

** LOS DATOS DE VISOGSA SE HAN REGULARIZADO EN ATENCION AL SUBSIDIO EXISTENTE EN DETERMINADAS OPERACIONES segun Informe de PAIF 2023

Código Seguro de Verificación		Fecha	22/11/2022 10:28:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	LUIS FERNANDO DEL CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code	Página	62/62